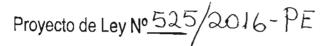
4-34/2011- CR.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 10 de marzo de 2014

### OFICIO N°031-2014-PR

Señor FREDY OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Congreso de la República Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho".

La autógrafa materia de revisión tiene por objeto modificar la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho con el objeto de adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar la eficacia de las garantías institucionales de la autonomía académica, económica, normativa y administrativa prevista en la Ley 23733, Ley Universitaria y la Ley 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu).

Al respecto, debemos manifestar que, luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente observar la misma por las consideraciones siguientes:

- 1. Mediante la Ley 29659 se creó la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, estableciendo en su artículo 1° que se crea "(...) sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (...)".
- 2. Es el caso que la Autógrafa modifica este artículo de creación eliminando la referencia a la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, lo que, consideramos, demandará recursos públicos para su implementación y funcionamiento (infraestructura, personal, bienes y servicios).
- 3. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Autógrafa de Ley autoriza al Poder Ejecutivo "(...) a disponer las partidas presupuestales,

otorgamiento de terrenos e infraestructura para la implementación y funcionamiento de la Universidad (...)".

- 4. Es preciso señalar que cada pliego presupuestario es el responsable de su programación y formulación presupuestaria, en donde determina las actividades y proyectos que se ejecutarán en determinado año fiscal y que es considerado en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, aprobada por el Congreso de la República.
- 5. En tal sentido, los recursos que demandaría la implementación de la Autógrafa no se han considerado en la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, afectándose así el principio de Equilibrio Presupuestario reconocido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual dispone que está prohibido incluír autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- 6. Del mismo modo, es preciso señalar que la Autógrafa remitida no se encuentra acompañada por una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que demandaría su implementación, así como un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que generaría en el Presupuesto del Sector Público.
- 7. Finalmente, cabe señalar que conforme al artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso de la república no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo referido a su presupuesto.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNE O DÍAZ Presidente del Consejo de Ministros

# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pase a la comisión de Educación, Juventud y Deportes, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

> JAVIER ÁNGELES ILLMANN Oficial Mayor(e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# LIME, Ja de MONEHONE 2016

De	conform	nidad cor	el Acuer	do de C	onsejo	Direc	tivo
-457.27			ONSEJO-		de fect		
set	iembre 0 34/201	le 2016, I-CKasi	actualice: gnándole	se el p	525		
y	pase Ebuck	a cion,	la(s) Juyen:	Con	isión(e	s) 275	de
	••••••				1		•••••
******	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	<u></u>	JOSÉ F. CE Ofici CONGRESO	al Mayor	/ \	\	•••••



Ha dado la Ley siguiente:



# LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



## Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho con el objeto de adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar la eficacia de las garantías institucionales de la autonomía académica, económica, normativa y administrativa prevista en la Ley 23733, Ley Universitaria y la Ley 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu).

# Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29659

Modificase el artículo 1 de la Ley 29659 con el texto siguiente:

# Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, como persona jurídica de derecho público interno.

W



# Artículo 3. Derogación del numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29659

Derógase el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29659.

# <u>Artículo 4.</u> Modificación de la primera y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 29659

Modificanse la primera y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 29659, con los textos siguientes:

#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

## PRIMERA.- De la autorización de las partidas presupuestales

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las partidas presupuestales, otorgamiento de terrenos e infraestructura para la implementación y funcionamiento de la universidad creada por la Ley 29659 y modificada por la presente norma.

## TERCERA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)

Autorízase al Ministerio de Educación para que designe a la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), y formular el proyecto de la nueva infraestructura."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA